

Estatutos sociales de

COOPOLIS SOCIEDAD COOPERATIVA

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ART.1.- Denominación y régimen legal

Con la denominación de “Coopolis Sociedad Cooperativa” se constituye una Sociedad Cooperativa de Consumidores y Usuarios, “sin ánimo de lucro” dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

ART.2.- Domicilio social

1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en Plaza Jardines Aguilar del Ebro s/n (antiguo local de La HuertaZa) 50014- Zaragoza (Zaragoza).

2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Se formalizará conforme a lo establecido en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y deberá presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.

3.- Para trasladar el domicilio social fuera del término municipal en el que antes estaba situada, se seguirán las normas establecidas en el artículo 63 del citado texto refundido para la modificación de Estatutos y el procedimiento señalado en el párrafo anterior para su formalización.

ART.3.- Ámbito territorial

El ámbito territorial, dentro del cual llevará a cabo sus operaciones la Cooperativa, es el correspondiente a Aragón, sin perjuicio de que para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de la comunidad autónoma.

ART.4.- Actividad Económica y Operaciones con Terceros

1.- Su objeto es el consumo y uso -por parte de las personas socias- de bienes y servicios relacionados con la alimentación, productos de limpieza y cuidado personal, calzado, ropa y cualquier otro bien o servicio que contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas.

La cooperativa persigue este objeto, careciendo de ánimo de lucro.

Por gestionar un servicio de abastecimiento de interés público renuncia expresamente a acreditar a sus cooperativistas retornos cooperativos, y dedica los eventuales saldos positivos a la reinversión en la propia cooperativa.

Para contribuir a que nuestro sistema alimentario sea progresivamente más sostenible, actúa simultáneamente en tres frentes. En el primer frente comercializa, y eventualmente produce, productos y servicios. En el segundo frente, practica la cooperación genuina y el apoyo mutuo entre personas y entidades diversas que comparten metas, aplicándolos en los ámbitos del consumo responsable y del emprendimiento social. En el tercer frente, realiza actuaciones prácticas que giran en torno a los siguientes ejes:

a) La sensibilización respecto al uso responsable y sostenible de los recursos, así como del conocimiento y la implicación respecto a la conservación del medio ambiente.

b) El intercambio de puntos de vista a través de distintos formatos como charlas, talleres, cursos, exposiciones y otras actividades dirigidas tanto a la población general como a ciertos segmentos específicos (entre los que se incluyen: mujeres, jóvenes y niños, colectivos en riesgo, profesionales vinculados a la enseñanza, a la educación ambiental, a la agricultura y a la ganadería, respecto a la agroecología, a la nutrición, a la preparación de los menús, y a la salud.

c) También ofrecemos la perspectiva de la economía circular a usuarios y gestores de los distintos servicios de restauración colectiva.

d) Asimismo favorece la publicación y edición de material de divulgación, sensibilización y difusión sobre la colaboración efectiva en equipo, las posibilidades de todo entorno propicio a la cooperación, y a la recuperación de los hábitos de consumo responsable, y a las investigaciones sobre alimentación consciente y sobre sostenibilidad.

e) Además procurará la información y defensa de los intereses legítimos de consumidores y usuarios, así como cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de los cooperativistas.

CNAE 4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.

CNAE 4719 - Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

2.- La Cooperativa podrá suministrar, dentro de su ámbito territorial, bienes y servicios a personas y entidades no cooperativistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- En todos los casos en los que, de acuerdo con lo establecido en este artículo, la Cooperativa proporcione suministros o servicios a usuarios no cooperativistas, esta circunstancia deberá quedar reflejada en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca, en cumplimiento y aplicación de lo establecido en el art. 57.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, como consecuencia de lo dispuesto en el art. 82.2 de dicha Ley.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS, TAMBIÉN LLAMADAS COOPERATIVISTAS

ART.5.- Personas que pueden ser cooperativistas y modalidades.

Pueden ser cooperativistas de esta Cooperativa las personas físicas o jurídicas que precisen los bienes y servicios que la Cooperativa proporciona, para su consumo o uso y el de las personas con ellos que habiten.

Podrán pasar a la modalidad de cooperativistas excedentes aquellas personas socias que, habiendo ejercido su actividad cooperativa durante un plazo mínimo de 9 meses, lo soliciten al consejo rector y se les conceda el derecho a permanecer en la sociedad en esta situación, durante un plazo máximo de 12 meses renovables; sujetos únicamente a los siguientes derechos y obligaciones:

1. Tendrán derecho a ser informados.
2. Tendrán derecho a voto, siempre que la suma de sus votos no exceda del 15% de los presentes en una votación.
3. No están obligados a realizar el consumo mínimo fijado en el Régimen interno.

Podrá admitirse el ingreso de socios o socias colaboradores, que serán aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que sin realizar plenamente el objeto social cooperativo colaboren en la consecución de sus fines, con los siguientes derechos y obligaciones:

- Habrán de desembolsar la aportación fijada por la asamblea General, cuyo importe no excederá en ningún caso del 49% de las aportaciones de la totalidad de las personas socias.
- No podrán exigírseles nuevas aportaciones al capital social.
- Tendrán derecho a voto en los Órganos sociales de lo que formen parte si bien la suma de los votos de todos ellos no puede representar más del 30% de aquellos de los que formen parte.
- El régimen de responsabilidad de las personas socias colaboradoras es el que se establece en el artículo 47 del texto refundido de la ley de Cooperativas de Aragón para las personas socias.

Podrán admitirse personas socias -sean físicas o jurídicas- de duración determinada, con derechos y obligaciones propios equivalentes a los de duración indefinida. El número de personas socias de duración determinada no podrá superar el veinte por ciento de los de carácter indefinido. Las condiciones que regirán para estas personas socias se fijarán en el Régimen interno de la cooperativa.

ART.6.- Adquisición de la condición de cooperativista.

1.- Para adquirir la condición de persona socia, también llamada cooperativista, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.
- b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 34.1 de estos Estatutos.

2.- Para adquirir la condición de personas socia con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Ser admitido como persona socia.
- b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de estos Estatutos.

3.- En ambos casos será preciso abonar la cuota de ingreso que en su caso pueda establecerse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de estos Estatutos y asistir a una charla de bienvenida coordinada por el Consejo Rector.

ART.7.- Procedimiento de admisión

1.- La persona interesada formulará la solicitud de admisión, por escrito o de forma telemática, al Consejo Rector, el cual deberá resolver y comunicar su decisión en el plazo de un mes desde su recepción. El acuerdo desfavorable a la admisión será motivado, no pudiendo ser discriminatorio ni fundamentarse en causas distintas a las señaladas en la Ley o en estos Estatutos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá denegada la admisión.

2.- Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante el Comité de Recursos, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector o, en su caso, desde la terminación del plazo que éste tenía para resolver la solicitud de admisión.

El recurso deberá ser resuelto por el Comité de Recursos. Será preceptiva la audiencia previa del interesado. La resolución será recurrible ante la Jurisdicción ordinaria.

ART.8.- Obligaciones de las personas socias o cooperativistas.

Las personas socias, también denominadas cooperativistas, están obligados a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas.
- b) Participar de forma presencial en las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- d) Participar en las actividades que desarrolla la Cooperativa en la cuantía mínima que determine el Reglamento de Régimen Interno. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación a la persona socia, en la cuantía que proceda, en función de las circunstancias que concurran
- e) Colaborar con un máximo de 4 horas cada cuatro semanas en tareas propias del funcionamiento de la cooperativa. Todas estas tareas son registradas y monitorizadas bajo la coordinación por el Consejo Rector tal como desarrolla el Reglamento de Régimen interno.
- f) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sea expresamente autorizado por el Consejo Rector.
- g) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
- h) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- i) Participar en la sesión de bienvenida.
- j) La persona socia no podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa hasta que haya transcurrido desde el ingreso un periodo mínimo de 6 meses.
- k) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

ART.9.- Derechos de las personas socias

Las personas socias, también denominadas cooperativistas, tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General y en los órganos de que formen parte de manera presencial, o telemática si fuera legalmente autorizado por la Asamblea General.

- c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.
- d) Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- e) Cobrar los intereses que, en su caso, se fijan para las aportaciones sociales.
- f) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.
- g) Cualesquiera otros previstos en la Ley o en los Estatutos.

Los derechos reconocidos de este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

ART.10.- Derecho de información

1.- Las personas socias recibirán, simultáneamente a su ingreso en la Cooperativa, un ejemplar de los Estatutos Sociales así como, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.

2.- Las personas socias podrán examinar en el domicilio social, durante los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General, los documentos contables a que se refiere el art. 56.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y, en su caso, el informes sobre ellos emitido por los Interventores. Dentro de este plazo podrán formular, por escrito, las preguntas que estimen oportunas, que deberán ser contestadas en la Asamblea General, sin perjuicio de las interpelaciones verbales que puedan producirse en el transcurso de la misma.

3.- Todo cooperativista podrá solicitar del Consejo Rector, por escrito, las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento y resultados de la Cooperativa, que deberán ser contestados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados 8 días desde su solicitud. El Consejo Rector no podrá negar dicha información, salvo que alegase los motivos de perjuicio para los intereses sociales. La negativa será recurrible ante dicha Asamblea General y su decisión podrá ser impugnada por el interesado en la forma establecida para los demás acuerdos sociales.

4.- Toda persona socia podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, en estos Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General.

5.- Todo cooperativista tiene libre acceso a los libros de registro de personas socias de la Cooperativa, así como al libro de actas de la Asamblea General. Si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como, previa solicitud, copia certificada de los acuerdos de la Asamblea General. Asimismo, el Consejo rector deberá proporcionar a la persona socia que lo solicite, copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecten, individual o particularmente.

6.- Así mismo, todo cooperativista tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

ART.11.- Baja Voluntaria

1.- Cualquier persona socia puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, una vez pasado el período mínimo y obligatorio de 6 meses, mediante preaviso por escrito o de forma telemática teniendo confirmación de recepción al Consejo Rector que deberá enviarse con 2 meses de antelación. El plazo de preaviso habrá de observarse incluso una vez transcurrido el plazo mínimo de permanencia.

Si la baja entrañase el incumplimiento por la persona socia de la obligación de permanencia durante el periodo mínimo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos, la Cooperativa podrá entender producida la baja al término de dicho periodo a los efectos previstos en el artículo 40 de éstos. Igualmente podrá exigir a la persona socia que participe en las actividades y servicios cooperativizados en los términos en que venía obligado, hasta el final del periodo comprometido o, en su defecto, exigirle la correspondiente compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado.

2.- En el caso de que la Asamblea General haya adoptado acuerdos que impliquen inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan aportaciones extraordinarias y estos sean objeto de recurso, la persona socia que no haya recurrido deberá permanecer durante el plazo que en su caso haya podido establecerse y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

El incumplimiento del preaviso o de los plazos de permanencia fijados en los Estatutos determinará la baja como no justificada a todos los efectos, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordará lo contrario. En todo caso, el Consejo podrá exigir el cumplimiento de dichos requisitos o bien una compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado.

Cuando se produzca la prórroga de la actividad de la cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, o la exigencia de nuevas y obligatorias aportaciones al capital gravemente onerosas, se considerará justificada la baja del cooperativista que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en la que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo en el plazo de un mes desde la celebración de aquélla. En el caso de transformación, se estará a lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

4.- La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en el artículo 40 de estos Estatutos para el reembolso al cooperativista de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

5.- Si el cooperativista estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, pudiendo también, si lo desea, recurrirlo previamente ante el Comité de Recursos en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo. Si recurriese, la acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo del Comité de Recursos.

ART.12.- Baja Obligatoria

1.- Cesarán obligatoriamente como cooperativistas, quienes pierdan esta condición por incumplimiento de los requisitos fundamentales establecidos en los artículos 5 y 6 de estos Estatutos y en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- A la baja obligatoria derivada de la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación obligatoria mínima al capital social para ser persona socia, le serán de aplicación las normas contenidas en el número 3 del artículo 34 y concordantes de estos Estatutos.

3.- Si el cooperativista estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ART.13.- Normas de disciplina social: Faltas

1.- Los cooperativistas sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en estos Estatutos. Únicamente podrán imponerse a los cooperativistas las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en ellos.

2.- Las faltas cometidas por los cooperativistas, se clasifican en muy graves, graves y leves.

3.- Son faltas muy graves:

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus cooperativistas o con terceros.

c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en la cuantía mínima obligatoria que establece el artículo 8 de estos Estatutos.

- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de cualquiera de sus miembros, o de los Interventores.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- g) Prevalerse de la condición de cooperativista para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

4.- Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando la persona socia haya sido sancionada dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros cooperativistas con ocasión de reuniones de los órganos sociales

5.- Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que la persona socia fuese convocada en debida forma.
- b) La falta de notificación al secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del cooperativista, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

ART.14.- Sanciones y prescripción

1.- Las sanciones que se podrán imponer a los cooperativistas por la comisión de faltas, serán:

- a) Por faltas muy graves, multa de 101 a 500 euros, suspensión al cooperativista en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

La sanción de suspender a la persona socia en sus derechos solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que la persona socia esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en la actividad de prestación de su trabajo en la Cooperativa. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que la persona socia normalice su situación con la Cooperativa.

b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 51 a 100 euros, o suspensión al cooperativista en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2º del anterior apartado a).

c) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de 21 a 50 euros.

2.- Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses, contados a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión por constancia en acta y en todo caso a los doce meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta ni se notifica la resolución.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el cooperativista al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que la persona socia haya regularizado su situación.

ART.15.- Órgano sancionador y procedimiento

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

2.- El procedimiento para sancionar faltas graves o muy graves se iniciará mediante acuerdo expreso del Consejo Rector. De dicho acuerdo quedará constancia en el acta de la reunión en que se adopte. En el acuerdo se harán constar los hechos, su tipificación como alta, la sanción que se propone, su motivación y el nombramiento del instructor del procedimiento. Éste habrá de ser un componente del Consejo Rector u otra persona socia de la Cooperativa que no forme parte, en su caso, del Comité de Recursos o que por su implicación en los hechos objeto del procedimiento, parentesco o amistad o enemistad manifiesta, pudiera incurrir en causa de abstención o recusación. En caso de no encontrarse presente en la reunión la persona nombrada como instructor, se recabará previamente su consentimiento, que habrá de otorgarse en el plazo de tres días, salvo que por acuerdo previo se haya designado instructor o instructores por turno para los procedimientos sancionadores que se inicien a lo largo del año. El instructor podrá ser asistido en sus funciones por un secretario, en cuyo caso será designado de la misma manera.

El contenido íntegro del acuerdo se notificará al cooperativista afectado, mediante cualquier procedimiento que acredite fehacientemente su recepción completa. Éste dispondrá de un plazo de veinte días naturales para alegar lo que estime oportuno en defensa de su derecho, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como para proponer o practicar las pruebas que estime oportunas. Si lo desea, en el plazo de diez días naturales desde la notificación podrá solicitar que la audiencia se efectúe de forma presencial en el día y hora que el instructor del expediente le comunique.

Terminada la fase anterior, el Consejo Rector a la vista de lo actuado acordará imponer la sanción que proceda, que no podrá ser superior a la comunicada inicialmente al cooperativista infractor, o el sobreseimiento del procedimiento sin imponer sanción. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado al cooperativista.

Durante la instrucción del procedimiento, el consejo Rector podrá recabar los informes y asesoramiento que considere necesarios, en función de la naturaleza de la falta cometida.

3.- En el procedimiento para sancionar faltas leves será facultativo y no obligatorio el nombramiento de instructor, en cuyo caso la tramitación se efectuará directamente por el Consejo Rector. Se reducirán a la mitad los plazos para alegar y solicitar audiencia.

4.- El acuerdo del Consejo Rector que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves tiene carácter ejecutivo. Contra el referido acuerdo del Consejo Rector, el cooperativista podrá recurrir ante el Comité de Recursos en el plazo de treinta días desde su notificación. El recurso deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su presentación, transcurrido el cual sin haberse resuelto y notificado se entenderá estimado. En el caso de expulsión se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

5.- Los acuerdos de sanción y en su caso de ratificación por la asamblea general, pueden ser impugnados ante el órgano judicial correspondiente en el plazo de un mes desde su notificación, por el trámite procesal de impugnación previsto en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.16.- Expulsión

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del cooperativista, solo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior para las faltas muy graves, que habrá de resolverse en el plazo máximo de 2 meses desde su iniciación.

Contra dicho acuerdo y en el plazo de un mes desde su notificación, el cooperativista podrá recurrir ante el Comité de Recursos, que deberá resolver en el plazo de un mes. Dicho acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde su ratificación o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir y podrá ser impugnado por el cooperativista en el plazo de un mes antela jurisdicción ordinaria según el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón para la impugnación de acuerdos sociales.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera.- La Asamblea General

ART.17.- Composición, clases y competencia

1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los las personas socias para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todas las personas socias, incluso a las disidentes y a las que no hayan participado en la reunión.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y la imputación de pérdidas, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día. Todas las demás Asambleas Generales se considerarán extraordinarias.

No obstante, lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes la totalidad de las personas socias y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta. En ningún caso podrá nombrarse representante del cooperativista para una Asamblea General Universal concreta, sin perjuicio de los poderes de representación que, con carácter general, a quien otorgue o tenga otorgados.

4.- La Asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea competencia exclusiva de otro órgano social.

5.- En todo caso, su acuerdo será necesario en las siguientes ocasiones:

- a) Nombramiento y revocación de los componentes del Consejo Rector, de los Interventores y Liquidadores, y componentes del Comité de Recursos.
- b) Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la imputación de pérdidas.
- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de su valor.
- d) Emisión de obligaciones y otras formas de financiación.
- e) Modificación de los Estatutos sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
- g) Transmisión, por cualquier título, de la Cooperativa o parte de sus bienes que, por su importancia para los fines sociales, pueda modificar sustancialmente la estructura económica, organizativa o funcional de la misma.
- h) Creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado, de un consorcio y entidades similares, así como la adhesión y separación de los mismos y la creación de sección de crédito en la cooperativa.
- i) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa.

j) Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los componentes del Consejo Rector, Interventores, Liquidadores y otros órganos con funciones delegadas que pudieran existir.

k) Cualquier otra que con tal carácter esté prevista legal o estatutariamente.

6. Las competencias que correspondan en exclusiva a la Asamblea General son indelegables, salvo las recogidas en los apartados g) y h) del número anterior, que podrán ser delegadas por la propia Asamblea, estableciendo las bases y límites de la delegación, así como la obligación del Consejo Rector de informar de su resultado en la siguiente Asamblea que se celebre.

ART.18.- Convocatoria de la Asamblea General

1.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector, al menos dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico para examinarla gestión social, y aprobar, si procede, las cuentas anuales y decidir sobre la imputación de pérdidas en su caso, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, al menos el 20% de las personas socias deberán instarla del Consejo Rector, en forma fehaciente, expresando en la convocatoria los temas a tratar. Si éste no convoca dentro de los treinta días siguientes, cualquiera de los cooperativistas que haya instado al Consejo Rector podrá solicitar la convocatoria ante el Juez competente del domicilio social de la Cooperativa.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rectoro a petición del 20% de los cooperativistas, o a solicitud de los Interventores. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea Ordinaria.

3.- La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa. Todos los cooperativistas han de poder tener noticia de la convocatoria con una antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 a la fecha prevista para su celebración.

4.- La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, como mínimo, media hora.

5.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el 20% de los cooperativistas durante los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día.

ART.19.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea

1.- La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que se hubiera señalado en la Asamblea General anterior.

2- Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si estén presentes o representadas más de la mitad de las personas socias, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos o 50 votos sociales.

3.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Rector. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector. Cuando en el Orden del Día exista algún asunto que se refiera personalmente al Presidente o al Secretario, serán sustituidos por quien elija la Asamblea.

4.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará al menos de modo sucinto, un resumen de los asuntos debatidos, el número de cooperativistas asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos personas socias designados en la misma.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma. Cualquier persona socia podrá solicitar certificación de la misma, que será expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ART.20.- Derecho de voto y adopción de acuerdos

1.- Cada persona socia tiene derecho a un voto. En ningún supuesto podrá ser el voto dirimente o de calidad. El cómputo de votos de los cooperativistas excedentes, de las personas socias colaboradoras y de los cooperativistas de duración limitada, se realizará respetando los porcentajes recogidos en el artículo 5.

La persona socia deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por la persona socia contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre la persona socia y la Cooperativa.

2.- El derecho de voto se podrá ejercitar por medio de otro cooperativista, que no podrá representar a más de dos. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse por escrito. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

3.- Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos o por el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

4.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de transformación, Emisión de Obligaciones, transmisión por cualquier título, creación de secciones de crédito, modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución por la causa señalada en el art. 49 de estos Estatutos y 67.1.c) del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.

El acuerdo relativo a la transformación de la sociedad cooperativa en otro tipo de entidad, requerirá la mayoría de dos tercios del total de sus cooperativistas de pleno derecho.

5.- Sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día, con las excepciones previstas en el art. 34.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

6.- Las votaciones serán secretas, si así lo solicitan el 20% de los votos presentes y representados, así como en los demás casos previstos en el artículo 35.5 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.21.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General que sean nulos por ser contrarios a la Ley, o anulables por oponerse a estos Estatutos o lesionar, en beneficio de uno o varios cooperativistas o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos para las Sociedades Anónimas.

Están legitimados para impugnar los acuerdos anulables los cooperativistas cuya disidencia conste en acta, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Los acuerdos nulos podrán ser impugnados por cualquier persona socia. Los componentes del Consejo Rector y los Interventores deberán ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días desde la fecha del acuerdo si se trata de asuntos anulables y de 1 año si se trata de acuerdos nulos.

Sección Segunda. - El Consejo Rector

ART.22.- Concepto y competencia

1.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.

2.- Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón o por estos Estatutos a otros Órganos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del artículo 17 de estos Estatutos.

3.- Si se pusieran limitaciones a las facultades representativas del Consejo Rector, no podrán hacerse valer frente a terceros, salvo lo establecido en los artículos 27 y 37 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

5.- Dentro de los límites previstos en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, el Consejo Rector podrá delegar sus facultades de forma permanente o por un periodo determinado en uno de sus componentes como Consejero Delegado, o en una Comisión ejecutiva, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Así mismo, podrá conferir apoderamientos a cualquier persona sobre facultades que no sean competencia indelegable del Consejo Rector y se recogerán en la escritura de poder. Dichos acuerdos, así como los de revocación, se inscribirán en el Registro de Cooperativas.

ART.23.- Composición

1.- El Consejo Rector se compondrá de cinco personas titulares hasta que la cooperativa este compuesta de un total de 200 personas socias. A partir de esa cantidad total de cooperativistas se incluirá un vocal más en el Consejo Rector por cada fracción de 50 cooperativistas, hasta un máximo de 8 miembros.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal 1º (y sucesivos, si procede).

3.- El o la Presidente de la Cooperativa: Tiene atribuida la presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General, así como la representación legal de la Cooperativa, la cual se ajustará a los acuerdos adoptados por dichos Órganos Sociales. Corresponde al o a la Presidente:

a) Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) Firmar con El / La Secretario/a las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.

e) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos, por acuerdo del Consejo Rector.

f) Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia reservada a la Asamblea General, en cuyo caso podrá solo adoptar las medidas mínimas provisionales y deberá convocar inmediatamente a aquella para que resuelva definitivamente sobre las medidas provisionales.

4.- El o la Vicepresidente: Le corresponde sustituir al o a la Presidente en caso de que esté ausente, y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra su cargo.

5.- Al Secretario o Secretaria le corresponde:

- a) Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Cooperativa.
- b) Redactar de forma circunstanciada, el acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario/a.
- c) Librar certificaciones autorizadas por el o la Presidente, con referencia a los Libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan a los acuerdos por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

6.- El Tesorero o Tesorera: Custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

7.- Los o las Vocales: Les corresponderán las funciones que determinen en el Consejo Rector para la gobernanza de la Cooperativa.

ART.24.- Elección, duración, cese y vacantes

1.- Sólo pueden ser elegidos Consejeros o Consejeras las personas socias de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 43 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. No obstante, cuando el cooperativista sea persona jurídica, podrá ser elegido/a Consejero/a un representante legal de la misma o la persona física que sea designada para cada elección. La persona elegida actuará como si fuera Consejero/a en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará también como Consejero/a.

2.- Los componentes titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al o la Presidente, Vicepresidente, Secretario/a y otros cargos singularizados, que habrán de serlo entre los Consejeros/as que sean personas socias de la entidad.

3.- El nombramiento de los componentes del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4.- Los componentes del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de cuatro años renovándose de la siguiente manera: la primera renovación del Consejo Rector se realizará cuando haya transcurrido la mitad del plazo antes señalado, y en la misma serán elegidos de nuevo, el o la Presidente o y Vocal nº 1º, (y nº 3 si existiese). En la segunda renovación serán elegidos Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y vocales 2º, y 4º (quienes existiesen).

Comprometiéndose los componentes del Consejo Rector a continuar ostentando sus cargos hasta el momento en que se materialicen las renovaciones, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

5.- En cuanto a la renuncia de los componentes del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el número 7 del artículo 38 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

6.- Los componentes del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, incluso aunque no conste como punto del orden del día; aunque en este caso será necesaria mayoría absoluta del total de votos existentes en la Cooperativa.

En la misma sesión se procederá a la elección de nuevos/as consejeros/as, con carácter interino, convocándose en el plazo de un mes una nueva Asamblea General al objeto de cubrir las vacantes producidas.

7.- En caso de vacantes en el Consejo Rector, se estará a lo establecido en el artículo 38.8 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.25.- Funcionamiento del Consejo Rector

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada tres meses. Deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de los componentes del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por los/as consejeros/as que hubiesen hecho la petición. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los/as consejeros/as, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma.

2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los/as consejeros/as no podrán ser representados.

3.- Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los componentes que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.

Cada Consejero/a tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4.- El acta de la reunión, firmada por el o la Presidente y El / La Secretario/a, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

5.- Los/as Consejeros/as serán cargos cuyo desempeño será de carácter gratuito, sin perjuicio que puedan ser compensados de los gastos que les origine su función.

ART.26.- Responsabilidad de los componentes del Consejo Rector

1.- Los componentes del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia y buena fe que corresponde a un representante leal y ordenado gestor. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

2.- Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a las personas socias y frente a terceros, del daño causado por su actuación maliciosa, abuso de facultades o negligencia grave. Los Consejeros estarán exentos de responsabilidad en los supuestos previstos en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- La aprobación, por la Asamblea General, del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de los resultados del ejercicio económico y la Memoria explicativa, no significa el descargo de los componentes del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

4.- En cuanto a la acción de responsabilidad contra los componentes del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el punto 2 del citado artículo

ART.27.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector

Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios cooperativistas, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en el los artículos 36 y 42.3 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y 21 de estos estatutos.

Sección Tercera.- De los Interventores y Auditoría Externa

ART.28.- Nombramiento de los interventores

1.- Sólo pueden ser elegidos Interventores/as las personas socias que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 43 y 44.3 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. El cargo de Interventor es incompatible con el de componente del Consejo Rector y con el de componente de la dirección o gerencia.

2.- El número de Interventores titulares será de al menos uno. El / La interventor/a titular será elegido por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.

3.-El / La interventor/a será compensado de los gastos que le origine su función.

4.- Será de aplicación a Interventor/a lo establecido, sobre proceso electoral y nombramiento, en el número 2 y 3 del artículo 24 de estos estatutos, y sobre renuncia y destitución, en los números 5 y 6 del artículo 24 de los mismos, así como lo regulado sobre responsabilidad en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART.29.- Funciones. Informe de las cuentas anuales

1.- El / La interventor/a, además de la censura de las cuentas anuales, tienen todas las demás funciones que expresamente les encomienda el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- Las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por el / La interventor/a.

La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe de los Interventores será impugnable por cualquier cooperativista que podrá instar su nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y 21 de estos Estatutos.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores de este número quedará subordinado a lo que resulte de la aplicación del número 7 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- El / La interventor/a dispondrá de un plazo de un mes desde que las cuentas anuales les fueren entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estime convenientes. Si como consecuencia del informe, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, los Interventores habrán de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.

4.- El / La interventor/a tiene derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás cooperativistas o a terceros el resultado de sus investigaciones.

5.- El / La interventor/a podrá emitir informe por separado, en caso de disconformidad.

6.- El informe de Interventor/a se recogerá en el Libro de Informes de la censura de cuentas.

ART.30.- Auditoría externa

Las cuentas anuales deberán ser verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa, conforme a las normas establecidas en el artículo 56.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no conste en el Orden del Día. Los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de la Cooperativa.

b) Cuando lo soliciten, por escrito, al Consejo Rector, el 15 por ciento de los cooperativistas de la Cooperativa. En este supuesto, los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales de la contabilidad aprobada.

Sección Cuarta.- Comité de Recursos

ART.31.- Funciones y composición

1.- El Comité de Recursos tramitará y resolverá los recursos contra las sanciones a las personas socias, acordadas por el Consejo Rector, así como los demás recursos en que así lo prevean el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón o estos Estatutos.

2.- El Comité de Recursos se compone de tres personas, que serán elegidos de entre las personas socias por la Asamblea General, en votación secreta. La duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos. Los componentes elegidos designarán, entre ellos, a un/a Presidente y a un/a Secretario/a.

Los componentes del Comité de Recursos se comprometen a seguir ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

El cargo de componente del Comité de Recursos es incompatible con cualquier otro cargo de elección en la Cooperativa.

3.- La convocatoria de la reunión del Comité de Recursos deberá realizarse con una antelación mínima de una semana. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día, que fijará el o la Presidente.

No obstante, no será necesaria la convocatoria siempre que estén presentes todos los miembros del Comité y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratar en ella.

4.- El Comité de Recursos deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de miembros asistentes, no siendo posible la delegación de voto. El voto del o de la Presidente dirimirá los empates.

El acta de la reunión del Comité, firmada por Secretario/a y Presidente, recogerá el texto del acuerdo.

5.- Los acuerdos del Comité de Recursos, serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán recurrirse como si hubieran sido dictados por la Asamblea General.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ART.32.- Responsabilidad

Las personas socias no responderán personalmente de las deudas sociales.

No obstante, La persona socia que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de cooperativista, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus aportaciones al capital social.

ART.33.- Capital Social

1.- El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar desembolsado al menos en un 25%, se fija en tres mil euros.

2.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de las personas socias. Ambos tipos de aportaciones pueden diferenciarse en dos categorías:

- a) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.
- b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

El Consejo Rector valorará si una aportación determinada puede reembolsarse o no, y elevará su valoración a la Asamblea General, la cual podrá adoptarla como acuerdo por la misma mayoría que es exigida para la modificación de los Estatutos.

3.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante inscripción en el Libro de aportaciones al capital Social, en el que se reflejarán el tipo de aportaciones de que se trate, las cuantías de las aportaciones suscritas y de las desembolsadas y fechas de emisión, las actualizaciones de las aportaciones, así como las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al cooperativista. También se hará constar, en su caso, el tipo de interés fijado.

4.- Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los cooperativistas.

5.- El importe total de las aportaciones de cada cooperativista no podrá exceder de un tercio del capital social, con las excepciones previstas en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

6.- Las aportaciones se realizarán en dinero. No obstante, el Consejo Rector o la Asamblea General podrán admitir aportaciones de bienes o derechos, que serán valorados por el Consejo Rector bajo su responsabilidad, o si se requiriese por la asamblea por un perito competente. Dicha valoración podrá ser revisada por acuerdo de la Asamblea General, a petición de cualquier cooperativista, en el plazo de un mes desde que se conociese.

ART.34.- Aportaciones obligatorias

1.- La aportación obligatoria mínima para ser cooperativista será de ciento cincuenta euros (150€), de cuya cantidad deberá desembolsarse, para adquirir la condición de cooperativista, la cantidad de setenta y cinco euros (75€), y el resto deberá desembolsarse en el plazo que acuerde la Asamblea General. De la citada cuantía, setenta y cinco euros (75€) corresponden a aportación cuyo desembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector en caso de baja.

2.- La Asamblea General, por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados podrá exigir nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, estas nuevas aportaciones obligatorias.

3.- El cooperativista que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El cooperativista que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser cooperativista, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos. En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el cooperativista moroso.

ART.35.- Aportaciones y cuota de ingreso de nuevos cooperativistas

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos cooperativistas y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar su incorporación.

Su importe no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima para ser cooperativista, fijado en el artículo anterior, ni superior al total de las aportaciones obligatorias efectuadas por los cooperativistas existentes, actualizadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo.

2.- La Asamblea General podrá determinar también la cuota de ingreso de los nuevos cooperativistas, que no integrará el capital social ni será reintegrable.

Su cuantía máxima no podrá ser superior al resultado de dividir los Fondos de Reserva que figuren en el último balance aprobado por el número de personas socias o por el volumen de participación en la actividad cooperativizada y multiplicado por la actividad cooperativizada potencial de la nueva persona socia. Se destinará a nutrir el fondo de Reserva obligatorioprevisto en estos Estatutos, en proporción a la parte que le pueda corresponder al nuevo cooperativista.

ART.36.- Aportaciones Voluntarias

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. Serán desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo fijado en el acuerdo de emisión.

2.- El acuerdo de admisión de las aportaciones voluntarias deberá establecer si el importe desembolsado por la persona socia podrá aplicarse a futuras aportaciones obligatorias.

ART.37.- Intereses y actualización de aportaciones

1.- Las aportaciones obligatorias desembolsadas, no podrán devengar interés alguno.

2.- Las aportaciones voluntarias devengarán como máximo el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del acuerdo de emisión.

ART.38.- Transmisión de las aportaciones de los cooperativistas

1.- Las aportaciones de los cooperativistas sólo podrán transmitirse por actos "ínter vivos", entre las personas socias trabajadoras de la Cooperativa y entre quienes vayan a adquirir dicha condición, y por sucesión mortis causa.

2.- En caso de existencia en la cooperativa de aportaciones obligatorias cuyo reembolso ha sido rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector con motivo de la baja en la sociedad de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos cooperativistas deberán efectuarse mediante la adquisición preferente de dichas aportaciones no reembolsadas. Esta transmisión se producirá, en primer lugar, a favor de los cooperativistas cuya baja haya sido calificada como obligatoria y, a continuación, por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones. En caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

3.- En caso de transmisión mortis causa o fallecimiento del cooperativista, la participación del causante en la Cooperativa se repartirá entre los derechohabientes en la proporción que legalmente les corresponda. Cada uno de ellos podrá solicitar al Consejo Rector, en el plazo de seis meses, la liquidación de su parte o su admisión como cooperativista, según lo previsto en los arts. 16, 17 y 18 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, y en la cuantía que le haya correspondido en la partición hereditaria.

Si ésta fuera inferior a la participación obligatoria que deba realizar el nuevo cooperativista, caso de ser admitido como tal deberá suscribir y en su caso desembolsar la diferencia en el momento en que adquiera dicha condición.

4.- En los supuestos previstos en el apartado anterior, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las participaciones recibidas del familiar o causante.

ART.39.- Financiaciones que no integran el Capital Social

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria por parte de las personas socias, bajo cualquier modalidad jurídica. En ningún caso integrarán el capital social.

2.- La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro de Cooperativas, así como títulos participativos, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 55.5 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas que no integren el capital social ni sean reintegrables.

4.- Los pagos que satisfagan los cooperativistas para la obtención de los bienes y servicios propios de la actividad de la cooperativa, no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones establecidas por la sociedad.

ART.40.- Reembolso de las aportaciones

1.- En caso de baja del cooperativista, éste o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el cooperativista, de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.

2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al cooperativista, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el cooperativista, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El cooperativista que esté disconforme con el acuerdo de la liquidación efectuada por el Consejo Rector podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

3.- Del importe que resulte de la aplicación del apartado anterior, el Consejo Rector podrá acordar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, computando tanto las desembolsadas como las que el cooperativista tuviera pendiente de desembolsar, una vez realizada la deducción por pérdidas, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En los casos de baja no justificada, una deducción de hasta el 20 por ciento.
- b) En el caso de expulsión, una deducción de hasta el 40 por ciento.
- c) En el caso de baja justificada no se podrá practicar ninguna deducción.
- d) en caso de incumplimiento del periodo mínimo de permanencia en la cooperativa fijado en el artículo 8 de estos estatutos, una deducción del 20 por ciento

4.- Si el cooperativista estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre los efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de estos Estatutos.

5.- El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha de la baja, con derecho a percibir el interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del reembolso. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, aunque darán derecho a percibir el interés citado.

Si la baja se hubiese producido por voluntad del cooperativista con incumplimiento del plazo de preaviso, se entenderá producida dicha baja, a efectos del reembolso de las aportaciones, al término del plazo de preaviso.

En el supuesto de fallecimiento del cooperativista, el reembolso a los derecho habientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la cooperativa.

6.- Para las aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, los plazos señalados en el apartado anterior se computarán a partir de la fecha en la que el Consejo Rector acuerde el reembolso. Cuando sus titulares hayan causado baja, el reembolso que en su caso acuerde el Consejo Rector, se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

7.- La reducción de la actividad cooperativizada por parte de la persona socia, por el motivo que sea y aun siendo ésta definitiva sin causar baja en la cooperativa, no dará derecho al reembolso parcial de las aportaciones al capital social.

ART.41.- Determinación de los resultados del ejercicio económico:

1.- En la determinación de los resultados del ejercicio económico se observarán las normas y criterios establecidos por la normativa contable.

2.- Las retribuciones de los cooperativistas trabajadores y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de su actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a los trabajadores por cuenta ajena del sector.

3.- A estos efectos, tendrán la consideración de gastos deducibles para obtener el excedente neto los siguientes:

- a) El importe de los bienes entregados por los cooperativistas para la gestión cooperativa.
- b) Los gastos necesarios, ordinarios o extraordinarios, para la gestión Cooperativa.
- c) Los intereses debidos a los cooperativistas, obligacionistas y otros acreedores, así como por las aportaciones y financiación de distinta naturaleza no integrada en el capital social.
- d) Cualesquiera otros gastos deducibles autorizados por la legislación fiscal a estos efectos.

4.- El precio de los servicios y suministros que la Cooperativa realice a sus cooperativistas, se calculará en base al precio de compra por el que se hubieran adquirido, añadiéndole la parte correspondiente a los gastos generales de la entidad, y un excedente que no pretenda el lucro pero aporte un margen de maniobra suficiente para la sostenibilidad económica y financiera de la cooperativa, sin perjuicio de los derechos de los cooperativistas, los proveedores, los empleados y demás colaboradores de la cooperativa.

5.- Se considerarán extra cooperativos los excedentes que tengan alguno de los siguientes orígenes:

- a) De las operaciones con terceros.
- b) De actividades y fuentes extra cooperativas, ajenas a los fines específicos de la Cooperativa
- c) Los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, salvo las que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la propia actividad de la Cooperativa
- d) Los procedentes de plusvalías derivadas de la enajenación del activo inmovilizado no reinvertidas en su totalidad en activos de idéntico destino en un plazo no superior a tres años.

ART.42.- Imputación de los excedentes del ejercicio económico

1.- Los excedentes extra cooperativos, descritos en el artículo anterior, se contabilizarán separadamente destinándose como mínimo un 50% al Fondo de Reserva obligatorio,

2.- Del resto de los excedentes del ejercicio económico, previos al cálculo de los impuestos, se destinará en primer lugar un 30% del resultado, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios, con la distribución que entre los mismos acuerde la Asamblea General.

No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al 50% del capital Social, al menos un 5% del citado porcentaje de los excedentes se destinará al fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y un 10% como mínimo cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.

Una vez deducidos los impuestos y dotaciones a los Fondos Obligatorios, se destinará el resultado, en su caso, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

3.- Los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:

- a) A la consolidación y mejora de la finalidad prevista para la Cooperativa.
- b) A incrementar el Fondo de Reserva obligatorio.
- c) A incrementar el Fondo de Educación y Promoción.

ART.43.- El retorno cooperativo

1.- En ningún caso la cooperativa acreditará retorno cooperativo a los cooperativistas puesto que ella no tiene ánimo de lucro.

ART.44.- Imputación de pérdidas

1.- Se imputarán previamente y en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio, las pérdidas que tengan su origen en actividades de carácter extra cooperativo, cuya relación se contiene en el apartado 4 del artículo 41 de estos Estatutos.

Si el importe del Fondo de Reserva obligatorio fuese insuficiente para compensar dichas pérdidas, la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos del citado Fondo.

2.- Las pérdidas del ejercicio cuya imputación no corresponda realizar conforme a lo establecido en el número 1 de este artículo, se imputarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se imputará al Fondo de Reserva obligatorio el cincuenta por ciento de dichas pérdidas, si la cuantía existente en el mismo fuese suficiente para compensarlas,
- b) La diferencia de pérdidas que resulte se imputará a los cooperativistas, en proporción a la actividad cooperativizada realizada o que estuviese obligado a realizar por cada uno de ellos.

3.- Las pérdidas imputadas a cada cooperativista se satisfarán por éste de alguna de las siguientes formas, a elección suya:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico en que se hubiera aprobado el Balance en que se acusen las pérdidas.

b) Mediante deducciones en sus aportaciones al capital social que tengan el carácter de reintegrables.

c) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera de la persona socia en la cooperativa que permita esta imputación.

4.- Las pérdidas podrán imputarse también a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, en un plazo máximo de siete años. En este caso, las pérdidas se comenzarán a amortizar por orden de antigüedad de las mismas. Si transcurrido dicho plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el cooperativista en el plazo de un mes a partir de la aprobación del último balance por la Asamblea General.

5.- Las pérdidas asumidas por la Asamblea General y no compensadas serán consideradas como un crédito a favor de la cooperativa, que podrá ser ejercitado aunque el cooperativista haya causado baja voluntaria u obligatoria en la misma.

ART.45.- Fondos de Reserva

1.- El Fondo de Reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los cooperativistas, incluso en caso de disolución de la Sociedad.

2.- Necesariamente se destinará a este Fondo:

a) El porcentaje, sobre los excedentes netos que se destine de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 de estos Estatutos.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio.

c) Las cuotas periódicas en cuyo acuerdo de emisión se establezca expresamente que se llevarán a este fondo y las cuotas de ingreso de los nuevos cooperativistas.

d) El porcentaje, sobre el resultado de la actualización de aportaciones, que corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

e) Con las cuantías destinadas a la Reserva indisponible prevista en el artículo 54.6 del texto refundido de la de Cooperativas de Aragón.

ART.46.- Fondo de Educación y Promoción

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación de los cooperativistas y trabajadores en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales,

- b) La consecución de mejoras en los sistemas de prestaciones sociales,
- c) La prevención de los riesgos laborales y la vigilancia de la salud,
- d) La promoción social de los cooperativistas y trabajadores dentro del marco social y laboral,
- e) La ampliación de los sistemas cuyo objetivo sea facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar,
- f) La educación y cuidado de los hijos de cooperativistas y trabajadores
- g) Las ayudas a las trabajadoras y socias víctimas de la violencia de género,
- h) El fomento y la difusión del cooperativismo en su entorno social,
- i) La promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general y la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario
- j) las acciones de protección medioambiental,
- k) La realización de actividades intercooperativas.

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa puede ser aportado a una unión, federación o confederación de cooperativas, o a un organismo público.

En la Memoria anual se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines que le son propios, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes que acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 42 de estos estatutos.
- b) Las multas y demás sanciones económicas que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus cooperativistas.
- c) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los cooperativistas o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas. El importe del referido Fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se ha efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignoralados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

ART.47.- Ejercicio económico. Cuentas anuales

1.- Anualmente, y, con referencia al día 31 del mes diciembre quedará cerrado el ejercicio económico anual.

2.- En el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extra cooperativos o de la imputación de pérdidas.

Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en el que esté inscrita la cooperativa en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

ART.48.- Documentación social

1.- La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General.
- d) Libro de Actas del Consejo Rector.
- e) Libro de informes de la Intervención de Cuentas.
- f) En materia de contabilidad: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario y los que establezca, en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.
- g) Libro de Actas del Comité de Recursos

2.- La contabilidad y los Libros se ajustarán a lo establecido en la normativa contable. Podrá llevarse otro sistema de documentación, autorizado por el Departamento competente, que ofrezca garantías análogas a las de los libros oficiales antes citados, así como asientos y anotaciones efectuadas por procedimientos informáticos, en los términos establecidos en el artículo 61 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 49.- Causas de disolución

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados; así como por las demás causas y conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

ART. 50. Liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la cooperativa

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión, absorción, escisión o transformación, se abrirá el periodo de liquidación.

2.- Los liquidadores, en número de uno, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los cooperativistas, en votación secreta, por el mayor número de votos.

3.- La liquidación, adjudicación del haber social y extinción de la Cooperativa, se ajustarán a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. Los titulares de aportaciones previstas en el artículo 32. 2 b) de estos estatutos que hayan causado baja y solicitado el reembolso, participarán en la adjudicación del haber social antes del reintegro de las restantes aportaciones a los cooperativistas.-